

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **124**

Fecha: 25/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 <b>2014 00097</b>	Tutelas	VERA PIÑERES MARIA VIRGINIA	CAFESALUD EPS	Sentencia de Segunda Instancia de Tutela APERTURA DE INCIDENTE	22/11/2019	
54001 31 53 003 <b>2017 00201</b>	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	FOSYGA	Auto Interlocutorio FIJESE EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; Por SECRETARIA librense nuevamente las comunicaciones correspondientes, pero adviértase que en todo caso esta decisión ha de entenderse notificada por estado; OFICIAR a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial-Logística con el fin de que suministre a este despacho los elementos necesarios para la práctica de videoconferencia o teleconferencia de que trata el artículo 171 del Código General del Proceso, para efectos de recaudar el testimonio de la Dra. PAOLA ANDREA CÉSPEDES FORERO, el cual fue peticionado por el apoderado de la parte demandada, el que se encuentra previsto para el día 10 de diciembre de 2019 a las diez de la mañana (10:00 am); REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada para que preste la colaboración necesaria ante la Dirección Ejecutiva	22/11/2019	
54001 31 53 003 <b>2017 00243</b>	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	COOMEVA E.P.S.	Auto Interlocutorio PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrado Sustanciador Dr. Bernardo Arturo Rodríguez Sánchez, el cual mediante decisión de fecha 29 de octubre de 2019 CONFIRMO la decisión apelada y condeno en costas a la parte demandada apelante.  SEGUNDO: POR SECRETARIA efectúese la liquidación de las costas ordenadas en ambas instancias, por así preverlo nuestra codificación procesal.	22/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2017 00338	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	BLANCA FLOR CORREDOR MEDINA	Auto Interlocutorio ACEPTAR la cesión del crédito que se cobra en el presente proceso, de manos de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.;En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE como cesionaria para todos los efectos legales como titular o subrogataria de los créditos garantías y privilegios que le correspondían al BANCO DE OCCIDENTE S.A. , del crédito involucrado dentro del presente proceso a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.;NOTIFÍQUESELE lo anterior a la parte demandada, a través de la anotación en estado de esta providencia;NO RECONOCER personería al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA como apoderado judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	22/11/2019	
54001 31 53 003 2018 00101	Concordato	JHON WILMER - SOTO	ACREEDORES VARIOS	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la renuncia al poder que efectúa la Dra. LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO. DESIGNAR en este asunto como promotor al mismo deudor señor JHON WILMER SOTO. ORDENAR al DEUDOR - PROMOTOR señor JHON WILMER SOTO que proceda a posesionarse del cargo designado. Así mismo, se le hace saber que con base a la información que ya obra al proceso y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, DEBERÁ presentar dentro del término de Cuarenta (40) días, siguientes a su posesión, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.DÉJESE sin efectos la designación del promotor PABLO MAURICIO LÓPEZ MESA y por tanto no hay lugar a impartir orden alguna relacionada con la fijación de honorarios y de la constitución de póliza que este hubiere petitionado.RECONOCER a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS como apoderada judicial de DAVIVIENDA S.A. OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Bucaramanga para que remita el proceso de restitucion	22/11/2019	
54001 31 53 003 2018 00113	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JHON JAIRO GIRALDO	Auto Interlocutorio ACEPTAR la cesión del crédito que se cobra en el presente proceso, de manos de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.;En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE como cesionaria para todos los efectos legales como titular o subrogataria de los créditos garantías y privilegios que le correspondían al BANCO DE OCCIDENTE S.A. , del crédito involucrado dentro del presente proceso a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.;NOTIFÍQUESELE lo anterior a la parte demandada, a través de la anotación en estado de esta providencia;NO RECONOCER personería al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA como apoderado judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S..	22/11/2019	
54001 31 53 003 2018 00123	Tutelas	LUIS HERNANDO PINEDA PINEDA	ARL POSITIVA	Auto Interlocutorio APERTURA PERIODO PROBATORIO	22/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00138	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	OSCAR HUMBERTO MENDOZA	Auto Interlocutorio ACEPTAR la cesión del crédito que se cobra en el presente proceso, de manos de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.;En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE como cesionaria para todos los efectos legales como titular o subrogataria de los créditos garantías y privilegios que le correspondían al BANCO DE OCCIDENTE S.A. , del crédito involucrado dentro del presente proceso a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.;NOTIFÍQUESELE lo anterior a la parte demandada, a través de la anotación en estado de esta providencia;NO RECONOCER personería al doctor JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA como apoderado judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S..	22/11/2019	
54001 31 53 003 2018 00172	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY CORPBANCA	BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S.	Auto Interlocutorio PRIMERO: ENTÍENDASE la reanudación automática del presente proceso, a partir del día 15 de noviembre de esta anualidad, inclusive, por lo anotado en este proveído.  SEGUNDO: Previo a disponer el trámite procesal que en asunto corresponde, se procede a REQUERIR a las partes del litigio, esto es, tanto a la parte demandante como a los demandados para que en el término de cinco (5) informen de las resultados del posible acuerdo conciliatorio que pudo existir entre ellos. Esto, dados los señalamientos que sobre el aspecto las mismas partes en sus solicitudes tendientes a la suspensión del proceso expusieron en forma reiterativa.	22/11/2019	
54001 31 53 003 2018 00228	Ejecutivo Singular	WEST POINT S. A. S.	INDUSTRIAS BYSEN S. A. S	Auto Interlocutorio 1. PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto de 2018 visto a folio 20 del presente cuaderno; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. 2. DECRETA MEDIDA CAUTELAR	22/11/2019	1;2
54001 31 53 003 2018 00309	Ordinario	DARWIN GIOVANNI RODRIGUEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto Interlocutorio ACEPTAR la reforma de la demanda realizada por la parte demandante. En consecuencia, TÉNGASE EN CUENTA para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el encontrado a folios 209 al 220 de este cuaderno principal;NOTIFICAR este auto a la parte demandada PEDRO ELIAS MARTINEZ ORTEGA, SEGUROS DEL ESTADO S.A., (demandada y llamada en garantía), EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS e INVERSIONES FINANCIERA DEL NORTE LTDA, por ANOTACIÓN EN ESTADO, y córrasele traslado por el término de Diez (10) días, los cuales empezaran a contabilizarse pasado el tercer día desde la notificación de este auto, de conformidad al artículo 93 numeral 4º del Código General del Proceso:	22/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00325	Abreviado	MARIA TERESA PEÑARANDA LIZANO	SOCIEDAD CENTRO CENIT LTDA	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a lo solicitado por la doctora MERCEDES CAMARGO, en su condición de Curador Ad - Litem;REQUERIR por ÚLTIMA VEZ a la doctora MERCEDES CAMARGO para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, acredite su actuación en el proceso radicado bajo el No. 2016 - 078 del Juzgado 1º Civil Municipal de Cúcuta o en su defecto tome posesión del mismo para el cual fue nombrada en auto del 23 de agosto de 2019 (folio 23).	22/11/2019	
54001 31 53 003 2018 00339	Tutelas	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	CRISTHIAN RAFAEL RODRIGUEZ LOZANO	Auto Interlocutorio  PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el auto del 12 de septiembre de 2019, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	22/11/2019	
54673 40 89 001 2019 00004	Ordinario	CARLOS JORGE - PACHECO CARDENAS	ORLANDO ENERIQUE ARANA RAMIREZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la causal de impedimento invocada por la Juez Promiscuo Municipal de San Cayetano -Norte de Santander, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.  SEGUNDO: En consecuencia DISPONER que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano deberá CONTINUAR conociendo de este asunto, por lo anotado en la motivación de esta providencia.  TERCERO: Por secretaria REMÍTASE el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano, dejando constancia de su salida en los libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI.  CUARTO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido al Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago - Norte de Santander, para lo pertinente.	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00012	Ejecutivo Singular	CLINICA SANTA ANA	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Auto Interlocutorio DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, seguido por CLINICA SANTA ANA S.A., mediante apoderado judicial en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., bajo el radicado No. 54-001-31-53-003-2019-00012-00, por lo expuesto en la parte motiva;En cuanto a la cancelación de las medidas cautelares se tiene que se encuentran levantadas conforme obra en proveído del 26 de julio del 2019 (folio 9 C. Medidas Cautelares), razón por la cual no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre las mismas;DESGLÓSESE sin necesidad de auto que lo ordene, previa solicitud de la parte DEMANDADA y para ser entregada a esta, los títulos base del recaudo (facturas de venta), por los cuales se libró mandamiento de pago de conformidad con el numeral segundo del auto adiado del 14 de febrero del año en curso;Y en cuanto a los demás títulos donde se abstuvo el despacho de librar mandamiento de pago, esto es, las facturas de venta que lucen a los folios 42	22/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00079	Ejecutivo Singular	JAVIER VILLARREAL VILLARREAL	INGERMAN GIOVANNI - PEÑARANDA GARCIA	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE, configurada la causal de nulidad establecida en el Numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, a partir del auto de fecha 16 de agosto inclusive. Lo anterior, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00084	Ejecutivo Singular	OLGA ORTIZ SALCEDO	ROBERT ENRIQUE COLLAZOS NUÑEZ	Auto Interlocutorio REQUERIR a la señora OLGA ORTIZ SALCEDO, a fin de que promueva y realice las gestiones pertinentes para la realización de la notificación a la parte demandada, o si ya la realizó se sirva allegar los respectivos cotejados de las mismas (personal y aviso).	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00088	Ejecutivo Singular	MIGUEL EDGARDO - GOMEZ MEZA	JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO	Auto Interlocutorio DECLARAR INEFICAZ la notificación del demandado JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO; TENER como dirección del demandado JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO la Urbanización el limonar Casa 11 del municipio de los patios; REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente de manera íntegra y correcta la notificación del demandado JUAN FERNANDO VELASCO CARRILLO en los términos señalados en el artículo 291 y 292 del C.G. del P., y conforme lo explicado en este proveído.	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00113	Divisorios	MARIA STELLA ZAMORA BARRERO	RAFAEL ENRIQUE ACOSTA PAEZ	Auto Interlocutorio TENER para todos los efectos procesales como demandado al señor HERLEY RODRÍGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.499.884, en sustitución del inicial demandado señor RAFAEL ACOSTA PÁEZ. ADVIÉRTASE que el demandado sustituto señor HERLEY RODRÍGUEZ, tomara el proceso en el estado en el que se encontraba al momento de su intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código General del Proceso. ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble objeto de esta demanda. Decreta medida cautelar. TENER como avaluo el reportado a folio 38 del expediente.	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00118	Ordinario	EMILY GUEVARA CERQUERA	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO DECLARAR PROBADA la excepción previa denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES e INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES por lo motivado en este proveído.  SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción previa denominada NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia de ello, VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva al BANCO COLPATRIA S.A.	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00133	Tutelas	CARLOS ALBERTO LEAL TARAZONA	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio SE ORDENA ARCHIVO	22/11/2019	

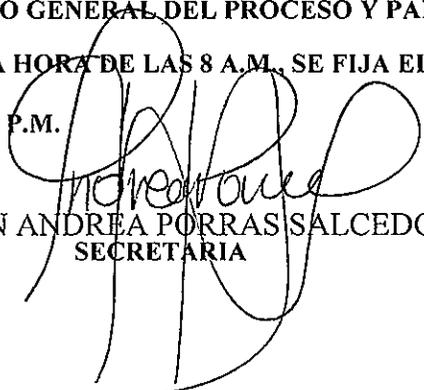
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00154	Ordinario	ALEXANDRA SANCHEZ URIBE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto Interlocutorio 1.ACCEPTAR la reforma de la demanda realizada por la parte demandante. En consecuencia, TÉNGASE EN CUENTA para todos los fines procesales y sustanciales pertinentes, como escrito demandatorio el encontrado a folios 258 al 270 de este cuaderno principal; con las consideraciones hechas en la parte motiva;NOTIFICAR este auto a la parte demandada JOSE MANUEL LOPEZ FUENTES, ALEXANDRA BONILLA JAUREGUI, AGENCIA DE VIAJES Y TRANSPORTES ESPECIALES TRAVESIAS TOUR S.A.S., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (demandada y llamada en garantía) y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por ANOTACIÓN EN ESTADO.2.ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por la demandada AGENCIA DE VIAJES Y TRANSPORTES ESPECIALES TRAVESIAS TOURS S.A.S., a través de su apoderado judicial a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA;NO ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por el demandado JOSE MANUEL LOPEZ FUENTES;NOTIFICAR esta decisión a la llamada ASEGURADORA SOLIDARIA por ANOTACION EN ESTADO.	22/11/2019	1;2
54001 31 53 003 2019 00167	Ejecutivo Singular	AGENCIA D NEGOCIOS INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S.	QBE SEGUROS S. A.	Auto Interlocutorio DECLARAR INEFICAZ la comunicación para notificación personal y notificación por aviso del demandado QBE SEGUROS S.A.;TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado QBE SEGUROS S.A., precisando que el traslado de la demanda de que trata el artículo 91 se encuentra ya surtido;RECONOCER personería a la doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ como apoderada de la compañía ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A., en los términos y facultades del poder conferido obrante a folio 2960 y 2962;CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte demandada compañía ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. antes QBE SEGUROS S.A. (folios 2967 al 2996 del cuaderno No. 7), a la parte ejecutante AGENCIA DE NEGOCIOS INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S., por el termino de diez (10) días, para los fines dispuestos en el artículo 443, numeral 1º del C.G.P., esto es, se pronuncie sobre ellas. y adjunte o pida las pruebas que pretende hace valer.	22/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00198	Ejecutivo Singular	WEST POINT S.A.S.	JJ GARCIA JEANS S.A.S.	Auto Interlocutorio  PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2019 visto a folio 19 del presente cuaderno; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.  SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.  TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.  CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de quince millones de Pesos (\$ 15.000.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00219	Liquidacion Obligatoria	COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA.	ACREEDOR VARIOS	Auto Interlocutorio REQUERIR al promotor designado Dr. PABLO MAURICIO LÓPEZ MESA, para que acepte el nombramiento que se le efectuó mediante auto de fecha 23 de agosto de 2019. FÍJA honorarios al Señor Promotor. ORDENAR al señor promotor, que a partir de la aceptación de su nombramiento del cargo designado, cuenta con el termino de cinco (5) días para constituir y acreditar póliza de seguros. COLÓQUESE en conocimiento tanto del deudor, como del señor promotor (en su momento), la solicitud efectuada por el señor Juan de Dios Jaime a folio 412 a 415 de este cuaderno, para efectos de que se pronuncie de ella, relacionándola si es del caso dentro de las acreencias de acuerdo con la calificación y graduación que le corresponda. RECONOCE al Dr. JORGE ALIRIO MELO PEÑALOZA como apoderado judicial del acreedor Juan de Dios Jaime Melo. AGREGA lo informado por la Camara de Comercio de Cucuta...	22/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00220	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO CESAR BAEZ MEDINA	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACEPTAR la transacción realizada entre las partes de este litigio, es decir la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y la totalidad de los demandados JULIO CESAR BÁEZ MEDINA y GLORIA YANETH QUINTERO ARIZA.  SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL de RESTITUCIÓN- MODALIDAD LEASING, en el que fungiere como demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. y como demandados los señores JULIO CESAR BÁEZ MEDINA y GLORIA YANETH QUINTERO ARIZA, por lo anotado en la parte motiva de este auto. Advirtiéndose que las pretensiones transadas hacen tránsito a cosa juzgada.  TERCERO: ACCEDASE al desglose solicitando dejándose expresa constancia de que el proceso de restitución se inicio por la causal de mora aludida en el numeral séptimo de los hechos de la demanda que va desde el 14 de enero de 2019 hasta 29 de julio de 2019, así mismo que el contrato se encuentra vigente. Si no fuere objeto de recurso este auto, ARCHÍVESE el expediente.	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00232	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OVIDIO PEREZ SANCHEZ	Auto Interlocutorio REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que promueva y realice las gestiones pertinentes para la realización de la notificación por aviso del demandado, o si ya la realizo se sirva allegar el respectivo cotejado de la misma.	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00263	Tutelas	LUZ YADIRA GOMEZ TARAZONA	DIRECCION DEL INPEC Y/OTROS	Auto Interlocutorio APERTURA	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00264	Tutelas	NATIVIDAD RAMIREZ	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO POR CUMPLIMIENTO	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00273	Tutelas	WILSON PEREZ RAMIREZ	MEDIMAS EPS	Auto Interlocutorio SE DA APERTURA DEL INCIDENTE	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00305	Ejecutivo Singular	IFINORTE	DIOMAR ALONSO - VELASQUEZ BASTOS	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva propuesta por INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL NORTE DE SANTANDER IFINORTE a través de apoderado judicial contra los señores DIOMAR ALONSO VELASQUEZ BASTO y MARCOS ERNESTO RIVERA SANTANA, por lo expuesto en la parte motiva.	22/11/2019	
54001 31 53 003 2019 00313	Abreviado	ANA MARIA GALVIS RAMIREZ	LUZ MARINA - BLANCO	Auto Interlocutorio PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado propuesta por ANA MARIA GALVIS RAMIREZ a través de Apoderado Judicial, contra LUZ MARINA BLANCO, VICTOR MANUEL CONTRERAS SERRANO Y OSCAR ENRIQUE SANDOVAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	22/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2019 00319</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA	JAIME RICARDOUSCATEGUI NIÑO	Auto Interlocutorio PRIMERO: Antes de Librarse el correspondiente Mandamiento de Pago, INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.  SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda. DEBIENDO allegar en un solo escrito la demanda, con las correcciones de rigor para mejor trámite procesal. SO PENA DE RECHAZO.	22/11/2019	
54001 31 53 003 <b>2019 00332</b>	Tutelas	IVAN CATAÑO VARGAS	FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.	Sentencia de Primera Instancia de Tutela NIEGA POR CONFIGURARSE HECHO SUPERADO	22/11/2019	
54001 31 53 003 <b>2019 00346</b>	Tutelas	JOSE NAIN CARRILLO BAUTISTA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV	Auto Admite y Avoca Tutela ADMITE	22/11/2019	
54001 40 03 003 <b>2019 00389</b>	Tutelas	DEVORA PEÑARANDA BETANCUR HENAO	ECCOPSPS EPS -S	Auto Interlocutorio RESUELVE CONSULTA	22/11/2019	
54001 40 03 010 <b>2019 00854</b>	Tutelas	NOHORA ESPERANZA SANABRIA ACERO	COOMEVA EPS	Auto Interlocutorio RESUELVE CONSULTA	22/11/2019	
54001 40 03 006 <b>2019 00905</b>	Tutelas	LEIDY KATHERINE MANTILLA CORREA	VIANZA Y BIENESTAR IPS	Sentencia de Segunda Instancia de Tutela CONFIRMA FALLO DE TUTELA	22/11/2019	
54001 41 89 002 <b>2019 00952</b>	Tutelas	LUZ DARY MEZA QUINTERO	MEDIMAS EPS	Sentencia de Segunda Instancia de Tutela ADICIONA EN CUANTO A RECOBRO Y CONFIRMA FALLO	22/11/2019	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

  
YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD  
LISTA DE ESTADO CGP

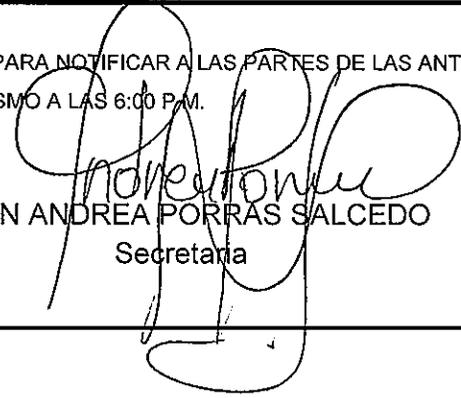
ESTADO No. 124

Fecha: 25 de Noviembre de 2019

Página: 10

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003	EJECUTIVO	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO	LUIS ALBERTO CHONA MORA	REQUERIR al señor ALVARO CHONA CONTRERAS a través de su apoderada judicial, para que en el término de diez (10) días, aporte los documentos que den prueba de la condición que invoca, esto es, la de heredero o hijo del señor LUIS ALBERTO MORA, tales como Registro Civil de defunción del mencionado, su Registro Civil de Nacimiento entre otros;REQUERIR al Asistente Judicial de este despacho e igualmente a la secretaria, con el fin de que certifiquen las actuaciones que se hubieren surtido en el proceso ejecutivo, del cual se solicita el levantamiento de la cautela de embargo; ello, con la examinación que efectúen de los libros radicadores, el Sistema Judicial Siglo XXI y otros medios en los cuales se haya registrado información del mismo. Actuación de la cual deberán dejar constancia en el expediente	22/11/2019	1
1996 10529 00						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

  
 YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO  
 Secretaria